

en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 20 de abril de 1987, y a la notificación individual a las personas interesadas, sin que dentro del plazo establecido se presentara alegación alguna.

Se considera inaplazable la ocupación de los terrenos ya que las obras a realizar deben ser terminadas antes del próximo verano, puesto que la falta de una red de saneamiento en El Algar, La Loma y Los Urrutias, lleva consigo que se produzcan filtraciones en el Mar Menor, procedentes de las fosas y pozos existentes, que ante la gran afluencia de veraneantes en la época estival, pueden originar grandes trastornos del equilibrio ecológico y a su vez, ocasionar graves problemas de salubridad e higiénico-sanitarios, que ya fueron detectados el pasado año y que pueden incrementarse en el presente por el muy probable aumento de la población veraniega.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de marzo de 1988, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y el artículo 56 de su Reglamento y en virtud del Decreto Regional 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura la Administración Regional y el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de Administración Local, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena de los bienes concretos e individualizados en la relación de bienes obrantes en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la realización de las obras de redes de saneamiento, estación depuradora, y ampliación de la conducción de agua potable en El Algar, La Loma y Los Urrutias.

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3009 ORDEN de 8 de marzo de 1988, por la que se convocan becas de ayuda a la investigación en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, siguiendo la labor iniciada el año pasado de fomentar la investigación y el estudio, entre postgraduados y profesionales, sobre temas de interés regional, que tengan relación con las tareas que lleva a cabo en el ámbito de sus competencias convoca 12 becas, con arreglo a las siguientes,

B A S E S

Primera

Temas: Las becas se otorgarán para el desarrollo de temas de interés regional relacionados, con la actividad de la Consejería tales como la política territorial y el urbanismo, la economía de la construcción y las obras públicas, el transporte, los recursos hidráulicos, la arquitectura, etc.

El solicitante deberá especificar el tema y relatar su objetivo en la memoria según se explica en la base séptima «d».

Segunda

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las becas todos los titulados, de grado medio o superior.

Tercera

Cuantía: El importe global máximo de las becas será de tres millones seiscientos mil pesetas (3.600.000), con cargo a la partida 14.01.511.A.480 del presupuesto de 1988. Para cada beca, se asigna una cantidad máxima de trescientas mil pesetas (300.000) que será fijada, en función de complejidad, extensión y contenido de los trabajos y teniendo en cuenta la propuesta del solicitante.

Cuarta

Tutor: Cada becario tendrá asignado un Tutor designado por el Consejero, que será el encargado de orientarle en el trabajo, y a quien se debe dirigir para cualquier tipo de consultas.

El tutor elevará informes periódicos al Consejero sobre la marcha de los trabajos.

Quinta

Pagos: Al inicio de los trabajos se podrá librar una cantidad no superior al 10% del importe total de la beca, para atender los primeros gastos.

El importe de la beca se podrá librar de forma parcial o total, con el informe favorable del tutor de los trabajos.

En caso de no realizar los trabajos o de no tener estos la debida calidad, el tutor propondrá la revocación total de la beca o parcial de la beca.

Sexta

Duración: Las becas tendrán la duración de los respectivos trabajos, con un plazo máximo de hasta el 31 de diciembre de 1988.

Séptima

Presentación: Anunciada cada convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los aspirantes deberán presentar solicitud en el plazo de 20 días naturales, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.
- Certificado Académico Personal o fotocopia compulsada.

- c) Currículum Académico y profesional, acreditando cuantos méritos alegue.
- d) Memoria detallada de los trabajos a realizar, indicando interés del trabajo, metodología, objetos, etc.

Octava

Comisión: La comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

Vocales: Los titulares de los Centros Directivos de la Consejería.

Secretario: El Jefe del Gabinete Técnico.

Novena

Valoración: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá por la Comisión a la valoración de los méritos en base a la documentación aportada y con los criterios de interés regional, relación con la Consejería, oportunidad..., pudiendo acordar, si así lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes seleccionados.

Décima

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará la propuesta de concesión de becas a favor de los aspirantes seleccionados pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las becas, si ninguno reuniese los requisitos mínimos.

Undécima

Corresponde al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas dictar la Resolución procedente en orden a la concesión de las becas.

Contra dicha Resolución no cabrá interponer recurso o reclamación alguna.

Duodécima

La creación de estas becas no creará vinculación contractual, laboral ni administrativa alguna entre las personas becadas y la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, no dando, por tanto, derecho al alta del becado en la Seguridad Social.

Murcia a 8 de marzo de 1988.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Himos. Sres. Directores Generales

canías de la Región de Murcia, es necesario dictar normas que permitan compatibilizar el ejercicio del derecho fundamental de huelga con el mandato constitucional de asegurar los servicios esenciales de la Comunidad, al objeto de no comprometer las condiciones normales de existencia y vida de toda o parte de la población.

En consecuencia, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1

Se consideran servicios mínimos de obligado cumplimiento por parte de las empresas concesionarias de transporte público regular de viajeros por carretera, cuya prestación discurre por itinerarios comprendidos íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, los siguientes, durante los días en que se produzca la huelga:

- a) Una expedición completa de ida y vuelta para aquellas relaciones de tráfico que sirvan poblaciones o núcleos urbanos, cuya interconexión no esté servida por circulaciones o expediciones directas por otra concesión de transportes por carretera o por otro modo de transporte regular.
- b) Las expediciones que permita realizar un vehículo, circulando desde las 7,30 a las 9,30, desde las 13,30 a las 16,30 y desde las 19 a las 21 horas, para cada una de las relaciones de tráfico que sirvan los alrededores de las poblaciones cuyo término municipal tenga un número de habitantes de hecho superior a 60.000, hasta una distancia máxima de 20 kilómetros.

Artículo 2

Los agentes que habrán de prestar los servicios antes señalados serán los estrictamente indispensables para la realización de los mismos.

Artículo 3

Las empresas directamente afectadas deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos, de acuerdo con la legalidad vigente.

DISPOSICION FINAL

Esta Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de abril de 1988.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, por ausencia, **Francisco Artés Calero**.

3091 **ORDEN de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas sobre prestación de servicios mínimos de transporte regular de viajeros.**

Convocada por los sindicatos CC.OO., U.G.T. y U.S.O., huelga en los servicios de transporte urbano y regular de cer-